

Posadas, 16 de mayo de 2025.-

Resolución N°: 668

VISTO:

Lo actuado en estos autos caratulados: **“EXPTE. N° 2/2025 - PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA S/ELECCIONES 2025”**;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 179/203 se presenta la Dra. Valeria Mariana Soczyuk en carácter de apoderada del partido La Libertad Avanza solicitando se ordene al Partido Libertario y a los candidatos Martín Arjol y Pablo Argañaraz y cualquier otro partido que utilice la imagen del presidente Javier Milei y/o simbología de propiedad del partido al cual representa.

Que manifiesta, que el partido La Libertad Avanza fue reconocido ante la justicia electoral provincial, por resolución N° 10 y en virtud del reconocimiento previo obtenido en el Distrito Misiones, por la justicia Federal.

Que, por su parte adjunta un escrito, firmado por el Dr. Santiago Viola, en carácter de apoderado del partido “La Libertad Avanza” a nivel nacional, efectuando idéntico requerimiento.

Que, de ambas presentaciones se corre traslado al partido “Libertario”, el cual lleva como primer candidato a Diputado provincial al Sr. Martín Alfredo Arjol, el cual resulta notificado en fecha 06/05/2025, a las 18:02 hs.-

Que, en fecha 09/05/2025 es contestado en tiempo y forma el traslado dispuesto, por parte del Sr. Federico Nicolas Sosa, en carácter de apoderado del partido Libertario, manifestando falta de legitimación por parte de la Dra Valeria Soczyuk y del Sr. Santiago Viola, y que éste tampoco acredita que actúe en representación de los funcionarios públicos a que hace referencia en su presentación.

Que, en primer término se trae a la vista el expediente partidario en el cual se reconoce al partido “la Libertad Avanza ” y que tramita en

Visado por: Hendrie, Gisela

autos “EXPTE. 2 AÑO 2025 LA LIBERTAD AVANZA S/ TRAMITACIÓN PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN FEDERAL”. Se advierte que el reconocimiento efectivamente se obtiene por Resolución Nº 10/2025, como manifiesta la actora, y el mismo se efectúa en virtud de lo normado por el Art. 14 de la Ley XI – Nº7, el cual permite el reconocimiento de un partido de distrito, con la simple presentación de una Certificación emitida por la Secretaría Electoral.

Que, tanto en el expediente partidario, como en éstos autos se constata la personería que ostenta la Dra. Valeria Soczyuk, reconocida en ambos casos por éste Tribunal Electoral Provincial.

Que, por parte de la personería invocada por el Dr. Santiago Viola, la misma se pretende acreditar con la documental identificada como 10976/2024 la cual se encuentra firmada digitalmente por la Titular del Juzgado Electoral competente en fecha septiembre/2024, pero corresponde al inicio del trámite de reconocimiento del partido y no una certificación de personería emitida por la Justicia Electoral.-

Que, la protección de los atributos pretendidos, como ser el caso de siglas, colores o logos se efectúan en base a la solicitud de las partes y acompañando; para el caso de un partido de origen federal; la documental correspondiente siempre certificada por el órgano competente nacional o de distrito.-

Que, actualmente el partido “La Libertad Avanza”, ante éste Tribunal Electoral tiene únicamente reconocidos los logotipos que se presentaron a fs. 83 de los Autos caratulados “EXPTE. Nº2 AÑO 2025 LA LIBERTAD AVANZA S/ TRAMITACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN FEDERAL”, aprobados por resolución 0027/2025.-

Que, en lo que hace a los referentes partidarios o funcionarios a que hace referencia la recurrente, no se acompaña poder alguno por parte de las personas involucradas para que se pretenda resguardar la imagen de las mismas.

Que, el artículo 53 de la Ley XI – Nº7 establece “...El ejercicio del derecho al registro y uso exclusivo de símbolos, emblemas y números partidarios, se rigen por las disposiciones contenidas en esta Ley...” y el Artículo 52 del mismo ordenamiento legal dice “...Se garantiza a los partidos reconocidos el

Visado por: Hendrie, Gisela

derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y números, los cuales no pueden ser usados por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza. Aquéllos que lo utilicen sin autorización podrán ser ordenados por medio de la fuerza pública al cese inmediato del uso indebido...”.-

Que resultando que los únicos atributos que se encuentran protegidos por la Justicia Electoral Provincial, son los reconocidos por éste Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, y referenciados tanto por Resolución N°0010/2025, como por Resolución 0027/2025 en lo referente a Nombre, Número partidario y logotipos y emblemas.-

Por lo hasta aquí expresado, corresponde hacer lugar parcialmente al reclamo efectuado por la Apoderada del partido Provincial de Origen Federal “La Libertad Avanza”, en lo que hace a la protección de la denominación partidaria y los logotipos reconocidos y aprobados por éste Tribunal, los cuales deberán ponerse a conocimiento del partido y de los candidatos objetados, y haciéndoseles saber que deberán abstenerse de su utilización bajo apercibimiento de ley.-

POR ELLO:

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR al reclamo efectuado por la Dra. Valeria Mariana Soczyuk en su carácter de apoderada de Apoderada del Partido La Libertad Avanza.-

ARTICULO 2º: INTIMAR al partido Libertario y a todo candidato de dicho espacio político, al cese inmediato del uso de los logotipos reconocidos por éste Tribunal Electoral al partido “La Libertad Avanza”, bajo apercibimiento de ley.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese.-

Visado por: Hendrie, Gisela